



En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, martes seis de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los doctores DIEGO MAURICIO CARPIO GOTUZZO, ARIOLFO VASQUEZ SERRANO, y señora LIGIA SERRANO LEDESMA, casados, domiciliados en este cantón, quienes comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes he conocido personalmente hoy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya suscripción acuden libremente, expresan que es su voluntad elevar la escritura pública la minuta que me presentan y que he copiado en su texto desdel tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo a su cargo, sírvase autorizar una escritura que contenga el contrato de una CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las siguientes declaraciones de voluntad: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el doctor DIEGO MAURICIO CARPIO GOTUZZO, el doctor ARIOLFO VASQUEZ SERRANO y la señora LIGIA SERRANO LEDESMA, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Cuenca, de estado civil casados. SEGUNDA:

CONSTITUCION.- Los comparecientes en la calidad en la que lo hacen declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que bajo la denominación de OPTOCENTRO COMPANIA LIMITADA, se registrará por las leyes vigentes en el Ecuador y por los estatutos que se indican a continuación.

ESTATUTOS DE LA COMPANIA. CAPITULO UNO. ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denomina OPTOCENTRO COMPANIA LIMITADA.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía

tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior, sujetándose para ello a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION.-**

La compañía tiene un plazo de duración de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá aumentar o disminuir su plazo de duración, por resolución de la Junta General de Socios y luego de cumplirse con las formalidades legales. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El

objeto social de la compañía es la atención médica, oftalmológica y optométrica. La compañía puede en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto principal, incluyendo la constitución de nuevas compañías o la participación en otras existentes. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital de la

compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital social por resolución de la



Junta General de Socios siempre que cumpla con las formalidades legales pertinentes. **ARTICULO SEXTO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SEPTIMO.-**

TRANSMISION.- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA.- La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumplieren con las formalidades legales. **ARTICULO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** De las

utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico la compañía retendrá el cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal hasta que ésta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social.

ARTICULO DECIMO.- PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL.- En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribir en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de Junta General personalmente o por medio de apoderado; b) Ser elegido administrador de la compañía; c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado; d)

Solicitar se convoque a sesiones de Junta General; e) Los socios de la compañía no podrán realizar directa e indirectamente actividades similares a las que debe cumplir la compañía en razón de su objeto social, salvo autorización de la Junta General. CAPITULO DOS: DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION; ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía está dirigida por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y el Gerente general; y fiscalizada por el Comisario. CAPITULO TRES: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM PARA LA JUNTA GENERAL.- Para que la Junta General de Socios pueda considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria requerirá que los concurrentes a ella representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con los asistentes a la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta, sabiendo, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria del Gerente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la ley y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- ORDEN DEL DIA.- En las Juntas Generales de socios ordinarias o extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de socios serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, sin perjuicio de que lo pueda también publicar por la prensa. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el lugar, el día y hora de la mismas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA A LAS**

JUNTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- DERECHO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General tiene las siguientes atribuciones: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General; y a los Comisarios principal y suplente; así como fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Consentir en la sesión de las partes legales y admisión de nuevos socios; e) Resolver

sobre el aumento o disminución del capital social; f) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g) Autorizar la compra, venta y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles; h) Las demás establecidas en la ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, en todo caso, todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. **CAPITULO**

CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

ELECCION.- La Junta General de Socios, elegirá un Presidente, el mismo que ejercerá sus funciones por periodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la junta general; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; f) Autorizar al Gerente General



la suscripción de obligaciones cuyas cuantías superen las cien remuneraciones mínimo vitales generales; g) Subrogar al

Gerente General en todos los casos de ausencia temporal y definitiva con todos sus derechos y obligaciones. CAPITULO

CINCO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

DESIGNACION.- La Junta General de Socios designará un Gerente General, quien ejercerá sus funciones por periodos de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones

del Gerente General, las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Hacer de

secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales; d)

Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Contratar al personal que requiera la compañía

y fijar sus remuneraciones; f) Presentar a consideración de la Junta Ordinaria de Socios, los balances y el informe sobre su

administración; g) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones válidamente tomadas por

la Junta General; h) Subrogar al Presidente con todos sus derechos y atribuciones en caso de falta o ausencia de éste;

i) Para suscribir obligaciones superiores a cien remuneraciones mínimo vitales generales, deberá obtener la

autorización escrita del presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Las

demás establecidas en el presente estatuto. **CAPITULO SEIS:**

DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Comisario

carater

principal de la compañía durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones serán establecidas en la Ley de Compañías, teniendo las más amplias atribuciones para el cumplimiento de las mismas. **CAPITULO SIETE: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.- LIQUIDACION.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que en esa fecha este ejerciendo las funciones de Gerente de la Compañía, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe otros. En la liquidación, la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. **TERCERA.- DECLARACIONES.-**

Los comparecientes declaran: a) Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

NOMBRE	CANTIDAD SUSCRITA Y PAGADA		PARTICIPACIONES
		(p)	
Dr. DIEGO M. CARPIO	S/. 1'000.000		1.000
Dr. ARIOLFO VASQUEZ	S/. 800.000		800
Sra. LIGIA SERRANO	S/. 200.000		200

b) Que los doctores Diego Mauricio Carpio Gotuzzo, Ariolfo Vásquez Serrano y señora Ligia Serrano Ledesma, pagan el capital suscrito mediante el aporte en numerario que ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta a



nombre de la compañía en el Banco del Austro según consta del certificado que se adjunta para que sea transcrito como parte integrante de este instrumento. c) Que autorizan al doctor Juan Carlos González para que realice los trámites necesarios tendientes a conseguir la aprobación e inscripción de esta escritura. La Cuantía queda fijada. Usted señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente firma Doctor Juan Carlos González C. Matrícula Profesional número ochocientos dos del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que los otorgantes aprobando en todas sus partes la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-

DR. DIEGO M. CARPIO GOTUZZO
c.u.: 030071176-9

DR. ARIOLFO VASQUEZ SERRANO
c.u.: 010155952-9

LIGIA SERRANO LEDESMA
c.u.: 010033926-6



S/. 2000000.00

Nº 16582

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de S/.2.000.000,00 (DOS MILLONES 00/100 SUCRES) corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se nominará:

OPTOCENTRO CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CARPIO GOTUZZO DIEGO MAURICIO	S/.1.000.000,00
VASQUEZ SERRANO ARIOLFO	S/. 800.000,00
SERRANO LEDESMA LIGIA	S/. 200.000,00

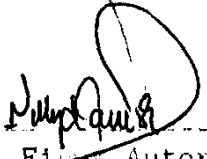
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

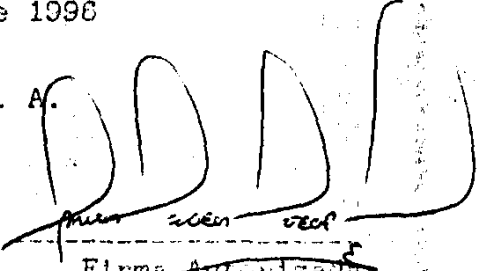
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Cuenca, 11 de Julio de 1996

Atentamente,
p. BANCO DEL AUSTRO S. A.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

Casa Matriz Cuenca
Sucre y Borrero
Telfs. 831222 - 835818
Casilla 01 01 0167 Cable Banaua
Telex 048560 Fax 832633

Azogues:
Matovina y Azuay
Telfs. 240860 - 240861

Guayaquil:
9 de Octubre y Boyacá
Telfs. 385200 - 385345
Casilla 3853 Cable Banaua
Telex 042977 Fax 327998

Quito:
Amazonas 1633 y Orellana
Telf. 545509
Telex 021083
Fax 501059

Morona:
10 de Agosto y 24 de Mayo
Telfs. 700074 - 700235
Telex 048549

Machala:
Rocafuerte 6-22
y Junín
Telf. 934222

HAS-
Tucán
Bolíver y Boyacá esq.
Telf.: 984 031
Fax: 984 030

crita en esta fecha y bajo el N° 274 del REGISTRO MERCANTIL; -
juntamente con la Resolución N° 96-3-2-1-229; de la INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido-
con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 3 DE OCTUBRE DE -
1996. EL REGISTRADOR.

R. Auquilla Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

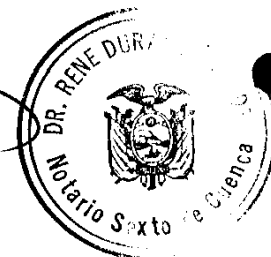


TA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE
Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta
PRIMERA COPIA, que signo, firmo y sello el día
de su celebración.



Dr. René Durán Andrade
Notario Público Sexto
Cuenca

RAZON: Siento como tal que en el margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "OPTOCENTRO COMPANIA LIMITADA" he anotado el contenido de la Resolución número 96-3-2-1-229 de la Superintendencia de Compañías con fecha veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual APRUEBA LA CONSTITUCION DE DICHA COMPANIA. Cuenca diez y seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.



Dr. René Durán Andrade
Notario Público Sexto
Cuenca

Queda ins-